

TÍTULO I DE LOS MIEMBROS DEL CLUB

Artículo 1°.- Son Miembros del Club las personas naturales que habiendo cumplido con los requisitos pautadas en los Estatutos y en estos reglamentos han sido inscritos en el Libro de Socios del Club.

Artículo 2°.- Los Miembros del Club pueden ser: Propietarios, Asociados, Asociados Familiares, Asociados Familiares Juveniles, Honorarios, Diplomáticos.
El Club no adquirirá nuevos miembros en calidad de asociados.

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS

Artículo 3°.- Son derechos exclusivos de los miembros propietarios:

- a) Concurrir a las Asambleas, deliberar y dar su voto sobre los asuntos que en las mismas se consideren.
- b) Poder ser elegidos para integrar la Junta Directiva del Club.
- c) Poder ser nombrado Comisarios.
- d) Con las limitaciones establecidas en el Artículo 20 de los estatutos:
Proponer a otros socios como candidatos, tanto para la Junta Directiva como para Comisarios.
- e) Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias, de acuerdo con los Estatutos.
- f) Ceder y traspasar su acción a terceros, conforme con lo pautado en los Estatutos y en el Capítulo I del Título II.
- g) Poder ser escogido para dirigir los comités que establecen estos Reglamentos.
- h) Proponer candidatos para ser aceptados como Miembro Propietarios, Asociados Familiares, Asociados Familiares Juveniles, Transeúntes y Honorarios.

Artículo 4°.- Los Miembros del Club, en general, tienen los siguientes deberes:

- a) Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas en los Estatutos y las contribuciones que se fijen.
- b) Cumplir con los Estatutos, con estos Reglamentos, así como también con las demás resoluciones y acuerdos emanados de la Junta Directiva.
- c) Hacer cumplir a sus familiares e invitados los cuerpos de normas enumerados en la letra anterior. En este sentido, los socios son responsables ante el Club por cualquier infracción cometida por dichas personas.
- d) Contribuir al orden y a mantener la debida postura.
- e) Llenar la tarjeta de identificación, tanto de sí como de los familiares indicados en el Artículo 17 suministrando todos los datos que en dicha tarjeta le exigen.

Artículo 5°.- En el caso de daños materiales causados al Club en su mobiliario, instalaciones, cristalería y demás pertenencias, bien sea por un Miembro o por familiares o invitados, el Miembro responderá por dichos daños, hasta el monto que tenga que desembolsar el Club para repararlo, sin que pueda alegarse la depreciación o uso de la cosa dañada.

SECCION SEGUNDA MIEMBROS DIPLOMÁTICOS

Artículo 6°.- Las personas con investidura diplomática conforme a los tratados y a la Ley, podrán solicitar su admisión en el Club en calidad de Miembros Diplomáticos.

A tal efecto, deben dirigir una petición a la Junta Directiva que debe contener:

- a) Certificación expedida por el funcionario de más alta jerarquía de la Embajada o Legación a la cual pertenece el peticionario.
- b) Certificación expedida por el Gobierno que lo acredite como tal.
- c) Cargo o función que desempeña.
- d) El nombre y apellido del cónyuge e hijos menores, según la ley venezolana.

Artículo 7°.- La Junta Directiva pasará dicha petición al Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones, el cual resolverá.

Si es admitido, el Miembro Diplomático se inscribirá pagando por adelantado la cuota de mantenimiento correspondiente, con el mismo carácter de su propósito previsto en la Sección anterior y sujeta a igual reglamentación.

Se le proveerá de una tarjeta de identificación, así como al cónyuge e hijos menores, si los hubiese.

Artículo 8°.- No se admitirán como Miembros Diplomáticos a las personas que solo tengan carácter de empleados de las Embajadas o Legaciones, aunque sean de nacionalidad extranjera. Tampoco se admitirán a las personas con investidura diplomática ad-honorem.

SECCION TERCERA DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

Artículo 9°.- Los Miembros Honorarios se designarán de acuerdo con lo previsto en el Artículo 19.

Artículo 10°.- Cuando se designe a un Miembro Honorario distinto del Presidente de la República, se le enviará copia del Acta o Acuerdo por el cual se le designa. En la misma, se fijará fecha y hora para recibir en el Club al Miembro Honorario, si reside en el país. Dicho recibimiento debe hacerlo la Junta Directiva en pleno.

Artículo 11°.- Los Miembros Honorarios distinto al Presidente de la República lo es de por vida, salvo que una Asamblea, observando las mismas formalidades establecidas para la designación, revoque ésta.

Artículo 12°.- Los Miembros están exentos de pagar cuota o contribución alguna y sus familiares no pueden optar a ser admitidos como Asociados Familiares, salvo que el Miembro Honorario se haga Miembro Propietario.

CAPÍTULO II PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO

Artículo 13°.- La condición de Miembro del Club y en consecuencia, los derechos inherentes a ésta, se pierde:

- a) Por la expulsión, distada conforme a lo previsto en el Capítulo IV de los Estatutos.

- b) *Por la ausencia declarada judicialmente.*
- c) *Por la muerte.*
- d) *Por el retiro voluntario.*

Artículo 14°.- *Las causales de las letras b),c) y d) del artículo anterior, producen la pérdida de la condición de Miembro por el sólo hecho de ocurrir el acontecimiento, sin la necesidad de declaración alguna. No obstante, el Secretario estampará una nota al margen del Libro de Registro respectivo.*

Artículo 15°.- *El cónyuge separado judicialmente de cuerpos, aún cuando no haya disuelto el vínculo matrimonial, pierde los derechos que se le conceden en estos Reglamentos.*

Artículo 16°.- *La cualidad de Miembro Diplomático se extingue:*

- a) *Por el rompimiento de relaciones entre Venezuela y el País que representa el Diplomático; en cuestión.*
- b) *Por la ausencia declaratoria de persona no grata, hecha por el Gobierno Venezolano;*
- c) *Por la transferencia del Miembro Diplomático a otro país;*
- d) *Por no continuar ejerciendo sus funciones diplomáticas, ya sea por renuncia o por cualquier otra causa, aún cuando permanezca en Venezuela;*
- e) *Por la no cancelación de sus cuotas o cuentas, durante un lapso de dos (2) meses.*

TÍTULO II DE LAS ACCIONES

CAPÍTULO I TRASPASOS DE ACCIONES. CASOS DE MUERTE, REMATES JUDICIALES Y QUIEBRAS

Artículo 1°.- *Para proceder a traspasar una acción, es requisito indispensable que el Miembro Propietario esté al día en sus pagos. En todo caso, si por cualquier circunstancia el cesionario es admitido, responde por todas las obligaciones que haya dejado insolutas el cedente.*

Artículo 2°.- *Cuando el titular de una acción fallezca y, bien sea que muera ab intestato a que no señale en su testamento la persona que ha de recibir la acción, los derechos de la misma quedan en suspenso mientras los herederos no produzcan en la copia de la cartilla de partición, en el cual se establezca la persona que la reciba; o indiquen, de común acuerdo y por escrito, a esta persona. Esta participación debe hacerse en el término de ciento veinte (120) días, contados desde la muerte del causante. En todo caso, deberá intervenir el Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones, salvo que el heredero de la acción haya sido Miembro Familiar Asociado.*

Artículo 3°.- *Cuando fallezca un Miembro Propietario sin dejar heredero y sea declarada yacente la herencia conforme a la Ley, los derechos que engendra la acción quedarán igualmente en suspenso mientras no sea adquirida la acción y cumplidos los trámites a la admisión.*

Artículo 4º.- En el caso de que se embargue una acción y se remate, el Club no admitirá como socio al rematador, ni a las personas a las que éste traspase la acción rematada judicialmente. El rematador sólo podrá poner la acción a disposición del Club, adquiriéndola la Junta Directiva sólo en casos muy especiales y si lo considerase oportuno, pagando el precio que juzgue conveniente. En idéntica forma se procederá cuando quiebre un socio y la masa de acreedores el Síndico enajenen la acción.

Artículo 5º.- Cuando se destruya o extravié el Título de acción, la Junta Directiva podrá ordenar la impresión de un nuevo Título, con mención expresa de que se trata de un duplicado que anula el Título anterior, todo a costa del socio.

CAPÍTULO II DEL REMATE DE LAS ACCIONES

Artículo 6º.- Las acciones de los Miembros Propietarios del Club podrán ser rematadas, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) En el caso de que un Miembro Propietario, o (la sucesión respectiva) sus herederos, tenga una deuda para con el Club, mayor a sesenta (60) días continuos de vencida. Por deuda del Miembro Propietario se entenderá lo que a tales efectos señala el Reglamento Sobre Miembros Morosos del Club. Se incluirá en la deuda, formando parte de la misma, cualquier erogación monetaria que el Club realice para solventar la deuda, tales como, gastos de correspondencia, de cobranza, honorarios profesionales de abogados, de prensa, y afines.

b) Cuando habiendo sido expulsado del Club, un Miembro Propietario no haya traspasado su acción en el término de ciento veinte (120) días continuos contados a partir de la fecha de su expulsión.

c) Cuando los herederos, del Miembro Propietario, una vez concluido el proceso sucesoral, de acuerdo a los términos previstos en la ley, no participen al Club, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de dicho proceso, a quien de ellos se le adjudicará la acción. Este mismo supuesto se aplicará en caso que el Miembro Propietario sea declarado ausente, por un tribunal competente, después de concluido el proceso sucesoral.

d) Cuando la herencia del Miembro Propietario fallecido sea declarada yacente, de acuerdo a la ley.

e) Cuando una acción haya sido previamente rematada y su adquirente: A) no formalice su solicitud de ingreso, al Club, dentro de los ciento veinte (120) días continuos al acto de remate; o B) cuando no satisfaga el pago de las cuotas que correspondan a esa acción, dentro de los ciento veinte (120) días continuos al acto de remate.

f) Cuando una persona que llega a ser propietaria de una acción por cualquier salvo lo previsto en la letra e) de este artículo: A) No formalice su ingreso al Club dentro de los ciento veinte (120) días continuos a la fecha en que adquirió la acción ó B) Que haya formalizado su ingreso al Club, pero no sea aceptada por el Club como Miembro Propietario y transcurrido ciento veinte (120) días continuos de haber sido notificada, de esa decisión, todavía conserve la propiedad de la acción.

Artículo 7º.- El procedimiento de remate se inicia, previa verificación de alguno de los supuestos consagrados en el Artículo Primero de este Reglamento, por

Resolución expresa de la Junta Directiva del Club. En la Resolución se deberá indicar el día, la hora, el lugar, y la base del remate.

Artículo 8°.- La Junta Directiva, por intermedio del Gerente, comunicará por escrito, al interesado la decisión adoptada. La notificación será dirigida por correo certificado, a la última dirección que aparezca en los registros del Club y se enviará con, por lo menos, veinticinco (25) días continuos de anticipación a la fecha del remate. La constancia de envío de la comunicación, por parte de la oficina encargada de ello, será suficiente a los efectos de cumplir con este requisito.

Artículo 9°.- Transcurridos diez (10) días continuos de emitida la constancia de notificación referida en el artículo anterior y con por lo menos diez (10) días continuos de anticipación a la fecha del remate, se elaborará el "Cartel de Remate", el cual será fijado en las carteleras del Club y paralela y simultáneamente, será publicado, en una sola oportunidad, en un diario de circulación nacional. El cartel indicará:

El número de la acción a ser rematada.

La base del remate.

El lugar, la fecha y la hora del acto del remate.

Artículo 10°.- Las personas que decidan participar en el acto de remate deberán: Inscribirse en la lista que, a tales efectos, llevará el Secretario de la Junta Directiva del Club; y Pagar un tercio de la base de remate, en dinero efectivo, en la administración del Club, a título de caución por su participación en el remate.

Tanto la inscripción, como el pago de la caución, la podrá hacer el interesado, o su apoderado, incluso, el mismo día del acto de remate.

Artículo 11°.- Las personas interesadas, al inscribirse, aceptarán que es potestad del Club suspender el acto de remate, en cualquier momento, y sin necesidad de motivar tal suspensión.

Artículo 12°.- Las personas inscritas se pueden hacer representar, en el acto de remate, mediante simple carta poder en el entendido, sin embargo, que el apoderado está plenamente facultado para representar y obligar al interesado para todos los fines legales.

Artículo 13°.- En la oportunidad fijada, el Presidente del Club, acompañado del Secretario, y en caso de ausencia de uno o de ambos de la persona o de las personas designadas a tales efectos por la Junta Directiva del Club, abrirán el remate, indicando el tiempo durante el cual se oirán posturas, que no será menor de quince (15) minutos ni mayor de treinta (30) minutos.

Artículo 14°.- La acción se otorgará al mejor postor, quien declarará por escrito que se obliga a aceptar el veredicto de los órganos del Club sobre su ingreso al Club (salvo que sea Miembro Asociado o Asociado Familiar), que se obliga a pagar, a partir de ese momento, las cuotas que le correspondan a la acción y que se obliga a formalizar su solicitud de ingreso al Club en un plazo no mayor de ciento veinte

(120) días continuos a partir de esa fecha. También deberá consignar, en el término de seis (6) días hábiles, en dinero efectivo, la diferencia entre la caución prestada y el valor de adquisición de la acción. En su defecto, el remate será declarado nulo, quedando la caución en beneficio del Club, como indemnización de los daños y perjuicios.

Artículo 15°.- De todo acto de remate se levantará un acta que contendrá los detalles del mismo, las obligaciones que asume el adquirente, antes señaladas, y será suscrita por el Presidente y por el Secretario (o los Miembros de la Junta Directiva designados para sustituirlos en el acto), por el Gerente, por el adquirente o su apoderado y, de ser posible, por dos (2) testigos, preferiblemente, participantes del acto de remate.

Artículo 16°.- Cuando no concurren postores en el tiempo fijado, el remate será declarado desierto y se procederá a un nuevo remate, siguiendo el procedimiento indicado, pero reduciendo a la mitad todos los lapsos. No será necesario, en este supuesto, enviar la comunicación prevista en el Artículo Tercero de este Reglamento. En este caso, la Junta Directiva podrá reconsiderar y disminuir la base del remate.

Artículo 17°.- Si el segundo acto de remate resultare, igualmente, desierto o nulo, el Club podrá quedar dueño de la acción pagando, por la misma, la última base fijada para el remate. En caso contrario podrá insistir en su remate.

Artículo 18°.- Una vez concluido el procedimiento, de la suma pagada, el Club: A) Solventará todas las obligaciones que tenía pendiente la acción para con él, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Sobre Miembros Morosos, y B) Pagará todos los gastos originados por el procedimiento de remate, tales como: correo, honorarios profesionales, prensa, notaría, y afines. El remanente será entregado al propietario rematado o a quien legalmente corresponda.

Artículo 19°.- Transcurridos sesenta (60) días continuos del acto de remate sin que apareciera el interesado cuya acción fue rematada o cualquier otra persona legalmente facultada para ello, el Club procederá a: 1) Enviar dos (2) comunicaciones, una por semana, al interesado, de acuerdo a lo previsto en el Artículo Tercero de este Reglamento, y 2) Simultáneamente hará publicar dos (2) carteles, uno (1) por semana, en uno o más diarios de circulación nacional, dirigido al interesado o a sus herederos, notificándoles que acudan al Club a retirar su acreencia. Todos estos gastos se harán con cargo al remanente disponible. El Club conservará bajo su custodia esa acreencia, hasta que aparezca un beneficiario legalmente acreditado para retirar dicha suma de dinero.

Artículo 20°.- En caso que la acción, a ser rematada, fuese solventada antes del acto del remate, debiendo el club suspender ese acto, pero luego de publicado el cartel de remate, se le cargará a esa acción todos los gastos incurridos, hasta ese momento, así como una parte de los honorarios profesionales, a ser fijada por la Junta Directiva del Club, ambos conceptos causados por el procedimiento de remate iniciado y suspendido.

Artículo 21°.- Si el dueño de la acción rematada no hubiere hecho entrega del título se procederá a emitir uno nuevo, que sustituirá y anulará al anterior. El nuevo título contendrá mención expresa de esta circunstancia.

Artículo 22°.- Se derogan los artículos que sobre remate de acciones contempla el Reglamento Interno del Club del año 1965, así como cualesquiera anteriores reglamentos dictados sobre esta materia.

Artículo 23°.- El presente reglamento deberá ser notificado, a los miembros del Club, mediante los métodos de difusión que se suelen emplear para tales efectos.

Artículo 24°.- El presente Reglamento entrará en vigencia a los cinco (05) días luego de su difusión.

Febrero del 2010

TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 1°.- Las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias, se regirán por las disposiciones legales de la República Bolivariana de Venezuela, los Estatutos del Club y el presente Reglamento.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS

Artículo 2°.- - Las Asambleas Ordinarias se efectuarán una vez cada año y serán convocadas por La Junta Directiva en el curso de la primera quincena del mes de marzo, tal como lo establece el Artículo 34 de los Estatutos.

Artículo 3°.- - Corresponde a las Asambleas Ordinarias:

Considerar el informe de la Junta Directiva y del Comisario,

a) Aprobar el presupuesto correspondiente al año en que se celebra la Asamblea,
b) Fijar las cuotas de mantenimiento y traspaso si es que fuere procedente cambiarlas,

c) Elegir y proclamar a los miembros de la Junta Directiva faltantes, en caso de renuncia o ausencia, o la totalidad de esta, al finalizar su periodo legal,

d) Elegir y proclamar a los miembros del Comité de Admisiones y Expulsiones faltantes, en caso de renuncia o ausencia, o la totalidad de esta al finalizar su periodo legal,

e) Consideración de todo asunto cuya inclusión en el Orden del Día haya sido solicitado por los socios propietarios con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de convocatoria de la Asamblea.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 4°.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas y se constituirán conforme a lo establecido en los Estatutos.

Artículo 5°.- Los socios propietarios tienen el derecho de solicitar la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria. Para ello habrán de obtener la aprobación, a tal efecto, de cien (100) Socios propietarios, de acuerdo al Artículo 36 de los Estatutos. La Solicitud de Convocatoria promovida por los socios propietarios para una Asamblea extraordinaria requerirá que los socios solicitantes estén todos solventes para el momento de la solicitud y que la misma haya sido firmada en los formularios de seguridad que para tal efecto se encuentran en la Secretaria del Club.

Artículo 6°.- Tal como está dispuesto en el Artículo anterior, los formularios para la solicitud de Convocatorias a Asambleas Extraordinarias estarán impresos en papel de seguridad y tendrán en forma preimpresa:

En cada página y en un recuadro especial en la parte superior el motivo de la convocatoria, la fecha en que se solicito y los nombres de los socios que promueven la solicitud.

En las líneas siguientes:

El nombre del socio

El número de cada acción, identificadas del 001 al 650

El número de la Cedula de Identidad o pasaporte.

Espacio para la firma.

Los socios que promueven la solicitud deben firmar un Acta Documento en el cual se responsabilizan de la veracidad y exactitud de las firmas a ser obtenidas y posteriormente presentadas.

Artículo 7°.- Una vez obtenidas las firmas, los solicitantes entregaran el documento contentivo de estas realizadas en el papel de seguridad mencionado en el Artículo anterior a la Secretaria del Club, la cual tendrá la responsabilidad de, dentro de los próximos cinco días hábiles de verificar, con el departamento de Administración, la validez de las firmas y la solvencia de los socios.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las firmas deben venir acompañadas con una copia de la cedula del socio o su impresión digitalizada.

Artículo 8°.- La verificación de firmas se realizara contra el registro de firmas que lleva el Club y en caso de duda la Secretaria del Club o el funcionario delegado se pondrá en contacto con el socio respectivo para validarla.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de encontrarse discrepancias entre el registro firmado y la voluntad expresada por el socio, la Secretaria del Club pasara el caso a la agenda de la próxima Junta Directiva la cual hará las consideraciones del caso y la pasara al Comité de Admisiones y Expulsiones para las sanciones de rigor en virtud de la violación ética realizada por los socios que firmaron el acta de aceptación del documento de obtención de firmas.

Artículo 9°.- Si fuera procedente y a derecho la solicitud de Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria la Junta Directiva en su próxima reunión ordinaria procederá a ordenar la Convocatoria correspondiente.

Artículo 10°.- Corresponde a las Asambleas Extraordinarias:

Reforma parcial o total de los Estatutos. Compras, ventas, cesiones y traspasos de bienes inmuebles. Hipotecas sobre los bienes muebles o inmuebles del Club. Endeudamientos por encima de los establecidos en los Estatutos. Proyectos especiales de construcción, adquisiciones o inversiones. Disolución del Club.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11°.- Las convocatorias para las Asambleas se harán de acuerdo a lo dispuesto por los Estatutos, pero además se enviara por carta certificada, con diez días de anticipación por lo menos, especificándose carácter de las mismas. día, hora y lugar de reunión y el Orden del Día a considerar. Dentro de la convocatoria debe suplirse la documentación e informes que sean procedentes para ser considerados en la Asamblea así como los facsímiles de poderes y voto. Aquellos socios que no tengan sus direcciones correctas en el registro del Club y no recibieran la documentación para los poderes y votación, podrán pasar a retirarla ya que esta quedara en la Secretaria del Club teniendo plazo para solicitar el material electoral hasta el día antes a la fecha correspondiente a la primera convocatoria de Asamblea.

Artículo 12°.- De acuerdo al Artículo 38 de los Estatutos, "Los miembros propietarios deberán asistir personalmente a las Asambleas pero podrán hacerse representar para votar en ellas por medio de carta-poder. Los Miembros propietarios y los Asociados familiares podrán representar a otros Miembros Propietarios en las Asambleas limitándose esta representación a diez (10) poderes por representante. También podrán representar a los Miembros Propietarios sus familiares de la línea directa ascendente o descendente, mayores de edad y sus consanguíneos hasta el cuarto grado y los afines hasta el segundo grado."

Artículo 13°.- La carta-poder y voto establecido en el artículo anterior estará pre-impreso en papel de seguridad, dividido en dos secciones y contendrá lo siguiente:

En la parte superior:

El nombre del socio.

El número de su acción.

El número de la Cedula de Identidad o pasaporte.

Un código que identifica si la acción esta solvente o no para el momento de la convocatoria, de manera de dar oportunidad al socio a ponerse al día antes de la celebración de la asamblea.

Una sección en la cual el socio propietario puede delegar su poder a otro socio propietario para que lo represente, en cuyo caso llenara, firmara esta sección y la entregara en la secretaria del club o bien al socio que lo representara y dirá así:

En la parte inferior un espacio pre-cortado con línea de puntos, que permite su separación, en forma de talón, para cada punto de orden a ser considerado en la asamblea. Los talones vendrán ordenados en forma inversa, es decir que el talón ubicado hacia el final del facsímil tendrá el primer punto a ser votado en la asamblea, el anterior el segundo y así sucesivamente. Cada uno de estos talones contendrá pre-impreso lo siguiente.

El numero de la acción

El punto de orden del día

Un serial de control de votación.

Un espacio para votar SI

Un espacio para votar NO.

Un espacio para VOTO NULO o NO EJERCER EL VOTO.

En el caso del talón de votación para Directiva o Comité de Admisiones y Expulsiones, los nombres de todos los candidatos y el mismo espacio para votar sí o no.

PARÁGRAFO ÚNICO: El socio propietario tiene así la facultad para votar por los puntos del orden del día que el prefiera, por los funcionarios a ser electos, o bien puede dejar estos espacios en blanco para que sea el apoderado quien los llene en el momento de la asamblea si es que fuera a ser representado.

Nota única- El serial de control asegura que todos los votos a ser realizados son validos si son confrontados contra una base de datos que disponen los funcionarios del club en el momento de la asamblea.

Artículo 14°.- La Convocatoria a la Asamblea se realiza con el siguiente formato.

VALLE ARRIBA GOLF CLUB

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 34,35 y 43 de los Estatutos vigentes, se convoca a los Miembros Propietarios del Valle Arriba Golf Club a una Asamblea General Ordinaria de Socios que se celebrará el día XX de marzo de 2XXX a las 7:00 p.m., en el salón principal del Club, con el fin de conocer y decidir sobre los siguientes puntos:

1- Consideración y pronunciamiento sobre el informe que presentará la junta directiva junto con los Estados Financieros correspondiente al Ejercicio Económico del año 2XXX, con vista al informe del Comisario y al informe de los Auditores Externos.

2- Presentación del presupuesto del Valle Arriba Golf Club para el año 2XXX; y consideración y resolución sobre el monto de la cuota de mantenimiento del Valle Arriba Golf Club para el año 2XXX.

3- Elección de x directores principales y x directores suplentes para formar parte de la Junta Directiva del Club por un período de dos (2) años, 2xxx-2xxx.

4- Elección, entre los directores principales electos, del (NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS) del Club, para el próximo período de dos (2) años, 2009-2011.

5- Elección de x miembros principales, por un período de x años, 2xxx-2xxx, y de x miembros suplentes, por un período de un (1) año 2xxx-2xxx, para formar parte del Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones del Club.

6- Elección del Comisario del Club y de sus dos (2) suplentes, por un período de un año, 2xxx-2xxx

De no haber quórum para esta Asamblea, la misma se llevará a efecto el día jueves xx de marzo de 2xxx, a la misma hora y en el mismo lugar. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de los estatutos, esta última Asamblea se realizará con el número de miembros propietarios que asistan a ella.

Por la Junta Directiva.

Caracas, xx de xxxxxxxx de xxxx

Presidente

Secretario

Artículo 15°.- Las Asambleas no podrán tratar otros asuntos que los consignados en el respectivo Orden del Día.

Artículo 16°.- Los socios pueden solicitar que se incluyan puntos de orden del día de una asamblea siempre y cuando lo soliciten por escrito con una antelación a quince días antes de la primera convocatoria. No habrá oportunidad en la asamblea de incluir puntos distintos a los previamente establecidos, considerándose fuera de Orden.

Nota: Los quince días de anticipación son necesarios para poder llevar a cabo la preparación del material de votación que tiene que ser preparado a priori.

Artículo 17°.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente o quien haga sus veces, según lo establecido en el Artículo 50 de los Estatutos. Caso de que no estuviere presente ninguno de los Miembros de la Junta Directiva a la hora para la cual se ha convocado la Asamblea y siempre exista el quórum reglamentario, ésta será presidida por las personas que escojan los asistentes, por mayoría de votos. Del mismo modo, se podrá elegir un Secretario ad-hoc.

Artículo 18°.- Los miembros de La Junta Directiva no tendrán voto en la consideración de los asuntos que se relacionen con su actuación o la del cuerpo a que pertenecen.

Artículo 19°.- Los Miembros de la Junta Directiva no podrán ser mandatarios de otros accionistas en las Asambleas. No podrán votar ni por sí ni por su representado en:

La aprobación del Balance.

Las deliberaciones respecto a su responsabilidad.

Artículo 20°.- De todas las Asambleas será levantada un Acta en un Libro destinado para tal fin, que será suscrita por los miembros de la Junta Directiva que estuvieron presentes y por todos los demás asistentes que deseen hacerlo. Caso de no hallarse presente ningún miembro de dicha Junta, será suscrita por el Presidente de la Asamblea, electo conforme al artículo

Artículo 21°.- En la elección de la Junta Directiva pueden ser candidatos y electores todos los Miembros Propietarios que no estén suspendidos en ejercicio de sus derechos, siempre y cuando hayan realizado su inscripción con quince días de anticipación a la convocatoria de la asamblea en que se vaya a realizar la votación.

Artículo 22°.- La Asamblea de El Club reconocerá un solo voto por acción.

Artículo 23°.- Todo poder otorgado por un Socio cuya acción esté insolvente, para el día de la Asamblea, será considerado sin efecto.

Artículo 24°.- Para su validez, los poderes deberán ser llenados en tinta indeleble, sin tachaduras o enmendaduras. La papeleta de voto, que es parte del poder, deberá ser válida, por los miembros de la mesa administrativa, por su parte de atrás, con un sello especial, que le otorga validez a cada voto.

Artículo 25°.- En caso que el otorgante o su cónyuge, asista a la Asamblea, el poder quedará sin efecto, al registrarse deberán recibir el documento de voto original, si el apoderado no estuviera presente, la mesa administrativa podrá suministrar una copia del poder que debe ser firmado por el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 26°.- Quedarán sin efecto, los poderes presentados, por un mismo apoderado, que excedan del número de diez (10).

Artículo 27°.- Aquellos miembros propietarios que por alguna razón no hayan recibido su facsímil de voto lo podrán solicitar a la mesa administrativa.

Artículo 28°.- Los miembros propietarios, asociados familiares y otros con poderes de representación para la Asamblea deben registrarse ante la mesa Administrativa una hora antes del comienzo de la Asamblea, a este efecto presentaran los poderes y/o el facsímil de voto correspondientes.

Artículo 29°.- La pérdida del facsímil de voto por parte de un apoderado lo hace invalido o nulo y no se reemplazara este, sin embargo si es el socio propietario, quien invoca el extravío o perdida del mismo, la mesa electoral le facilitara una copia válida para que pueda ejercer su derecho, previa presentación del carnet del club.

Artículo 30°.- Ante la asamblea solo tienen voz y voto las personas registradas.

Artículo 31°.- Al dar comienzo a la Asamblea el Presidente presentará a la Asamblea, a los funcionarios electorales para dar cumplimiento al Artículo 46 de los Estatutos que establece que "Ningún empleado del Club podrá intervenir directa o indirectamente en los procesos electorales del Club". La Junta Directiva designará a dos o tres personas de los Auditores del Club para que desempeñen esta tarea.

Artículo 32°.- El Presidente presentará un moderador que es previamente determinado en la reunión de Junta Directiva previa a la Asamblea.

Artículo 33°.- El Secretario dará lectura a la Convocatoria y al orden del día.

Artículo 34°.- El Moderador establecerá las reglas bajo las cuales se hace la Asamblea y que son las contenidas en este Reglamento.

Artículo 35°.- Las intervenciones de los socios se limitaran a un periodo de dos minutos para formular sus preguntas y uno de un minuto para repreguntar, agotándose aquí su intervención.

Artículo 36°.- Los miembros propietarios y apoderados solicitaran el derecho de palabra levantando la mano y haciéndose notar al moderador quien hará una lista y otorgará el derecho de palabra en el orden que se recibieron las solicitudes.

Artículo 37°.- No se admiten intervenciones de carácter grosero, incriminatorio, vejatorio, difamatorio o calumniante. Si esto ocurriere el moderador tiene las facultades para solicitar que el miembro propietario incurso en la falta, abandone el recinto sin que esto limite a la Junta Directiva para solicitar sanciones posteriores al Comité de Admisiones y Expulsiones.

Artículo 38°.- Los empleados del Club, tanto los que forman parte de la mesa Administrativa como cualquier otro presente, no deben estar presentes en la Asamblea y se retiran una vez terminado el registro de los miembros propietarios y darse por iniciada la asamblea. Estarán solo presentes los empleados de seguridad, mantenimiento y servicio (mesoneros).

Artículo 39°.- Una vez dada por comenzada la asamblea habrá quedado cerrado el registro de miembros propietarios y aquellos que hayan llegado tarde no podrán votar, registrarse ni participar con voz ni voto en la asamblea.

Artículo 40°.- Para identificar a los miembros propietarios registrados y con derecho a voz y voto la mesa administrativa les suministrara un gafete de color que habrán de llevar durante el desarrollo de la Asamblea incluyendo este procedimiento a la Junta Directiva y el Moderador, si es que este último tuviera derecho a voto.

Artículo 41°.- Se permitirá un máximo de diez intervenciones por cada punto de orden del día.

Artículo 42°.- Al presentarse los distintos puntos en la Orden del Día y debatirse lo que fuera presentado se procederá a la votación. A este efecto el moderador indicará que se ha cerrado el debate para el punto y el secretario solicitará a la Asamblea que se sirvan votar por el punto presentado.

Artículo 43°.- Se colocaran seis buzones en la sala ubicados a razón de dos en cada uno de los tres pasillos formados en el salón de la Asamblea. Un pasillo en el centro y dos en los extremos. Los miembros propietarios separaran el talón correspondiente a la votación y lo colocaran en el buzón para ejercer su voto.

Artículo 44°.- Los miembros del comité electoral retiraran los votos y harán un escrutinio. Una vez obtenido el resultado llenaran dos Actas de Votación del mismo contenido y tenor, previamente numerados y sellados e identificados con el punto del orden del día debatido en el cual indicaran el número de votos positivos y negativos. Entregarán un formulario al Moderador y otro al Secretario. El moderador leerá los resultados y el Secretario verificara que este es cierto. El secretario se reservará el ACTA DE VOTACION para ser anexado al Acta de la Asamblea.

Artículo 45°.- La elección de funcionarios nominados se hará de igual manera.

Artículo 46°.- Realizado el conteo de la votación de los nominados a Junta Directiva y Comité de Admisiones y Expulsiones, el comité electoral, publicara los resultados dentro de la misma modalidad indicada en el Artículo 43 de estos Reglamentos.

Artículo 47°.- El Secretario entregara al Presidente el resultado y este Proclamara a los nuevos funcionarios.

Artículo 48°.- La designación de los Directores se hará de acuerdo al Artículo 40 de los Estatutos que dicen: "La elección de los Directores, tanto principales como suplentes, se efectuara por una sola votación, debiendo considerarse electos Directores Principales los candidatos que más votos alcanzaren, hasta llenar el número de vacantes que hubiere. Serán designados Directores Suplentes, las cinco personas que más votos hayan alcanzado entre los candidatos restantes. En caso de empate se efectuara una nueva votación, solo para los candidatos que hubieran obtenido igual número de votos."

Artículo 49°.- El Secretario procederá a la lectura de cada uno de los puntos del día que han sido solicitados por los socios y se procederá a los debates y votaciones correspondientes en la forma señalada en los artículos precedentes.

Artículo 50°.- Los Apoderados que, presentes en la Asamblea, no registren los poderes que le han sido otorgados o no consignen los votos previamente dispuestos por el poderdante pueden ser pasados al comité de suspensiones de acuerdo al criterio de la junta directiva por considerarse una violación a la voluntad del poderdante. De probarse mala intención, la sanción pudiera llegar a ser la expulsión del socio.

Artículo 51°.- Terminado y agotado el debate y votación se dará por terminado la Asamblea.

TÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 1°.- En la elección de la Junta Directiva pueden ser candidatos y electores todos Miembros Propietarios que no estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 2°.- Independientemente del procedimiento establecido en el artículo 20 de los Estatutos, los Miembros Propietarios podrán presentar nóminas de candidatos a la Asamblea.

Artículo 3°.- La Junta Directiva hará enviar a todos los Miembros Propietarios, desde la primera semana del mes de febrero de cada año, toda la información relativa a las elecciones.

Artículo 4°.- Las votaciones para elegir la Junta Directiva se efectuarán conforme a lo pautado en los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de los Estatutos y en la disposición siguiente.

Artículo 5°.- Las votaciones se harán mediante el voto secreto de todos los Miembros Propietarios asistentes a la Asamblea. Cuando un socio represente a otro en este acto, votará por separado, por sí y por su representado.

CAPÍTULO I ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6°.- La Junta Directiva tiene los más amplios poderes de administración que reclame el manejo de los intereses del Club y de su funcionamiento, salvo las limitaciones que establecen los Estatutos y estos Reglamentos. Ejercerá las atribuciones y cumplirá con las obligaciones siguientes, distadas en virtud de la delegación que contiene el encabezamiento del Artículo 14° de los Estatutos vigentes:

a) Disponer sobre la convocatoria de las Asambleas Generales y de los temas que deban considerarse en las mismas.

- b) Presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria un informe de las actividades del Club, así como un Balance de los haberes y obligaciones del Club, junto con el informe del Comisario.
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto de los gastos generales del Club y dictar las normas necesarias para su manejo.
- d) Administrar las entradas y fondos del Club, dando cuenta ante la próxima Asamblea Ordinaria.
- e) Resolver sobre la adquisición, enajenación y gravámenes de bienes muebles. Cuando estas operaciones excedan de Setenta mil bolívares (Bs. 70.000,00) deben ser discutidas por la Junta en pleno. **OJO: PAG. 10 DE LOS ESTATUTOS DICE: 10%.**
- f) Solicitar y contratar préstamos y créditos bancarios que se requieran hasta por un máximo de Doscientos mil (Bs. 200.000,00), pudiendo constituir en esta o cualquier otra actividades, garantías prendarias o fiduciarias, conforme con lo pautado en el Artículo 48 de los Estatutos. **OJO: PAG. 10 DE LOS ESTATUTOS DICE QUE NO.**
- g) Disponer sobre la aceptación libramiento, endoso, aval y protesto de letras de cambio, cheques y cualesquiera otros instrumentos de crédito y efectos de comercio, que efectuará el Presidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva, mediante autorización individual otorgado por ésta.
- h) Designar auditores individuales o Compañías auditoras.
- i) Designar un Gerente General, o Gerentes y delegar en él, o ellos, las atribuciones que se consideren convenientes; fijarle remuneraciones y determinarles sus obligaciones, así como también renovar sus nombramientos. El Gerente General tendrá como atribución y obligación fundamental la gestión diaria de los asuntos de la Asociación.
- J) Constituir mandatarios generales o especiales, con las facultades que crea convenientes, incluso aquellas que consideren cláusulas expresa conforme a la Ley.
- k) Crear, eliminar y proveer los cargos que a su juicio sen necesarios y fijar remuneraciones a esos cargos.
- l) Nombrar, por en tiempo de su mandato, las personas que han de integrar los Comités los establecen en los Estatutos y estos Reglamentos. Asimismo, podrá crear otros Comité que juzgue necesarios.
- m) Velar por la buena marcha de los servicios del Club, celebrando para ello los contratos que considere convenientes.
- n) Auspiciar y promover, ya por sí misma o por medio de los Comité respectivos, que los socios aficionados a actividades artísticas, culturales o deportivas, se agrupen y organicen, con sus propios recursos, los eventos necesarios para el desarrollo de tales actividades, debiendo estar sus programas, ya sean dentro o fuera del Club, sujetos en un todo a los dispuesto en los Estatutos y en los presentes Reglamentos.
- o) La Junta Directiva no podrá permitir nunca, bajo ningún concepto, ni por ningún motivo, que se hagan recolectas personales de dinero en la sede del Club, aún cuando esas recaudaciones sean destinadas a fines benéficas. Sin embargo, podrá permitir que se celebren reuniones o fiestas en los salones y dependencias del Club con fines benéficos.
- p) Cuando en las votaciones de la Junta Directiva para aprobar o improbar un asunto se produzca empate, se diferirá la cuestión para la próxima sección, debiendo concurrir la junta en pleno.

Artículo 7°.- En todo lo que esté expresadamente atribuido a la Asamblea, la Junta Directiva podrá deliberar y resolver, pero deberá dar cuenta de todas sus actuaciones a la Asamblea Ordinaria.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES, DEBERES Y FUNCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN PRIMERA DEL PRESIDENTE

Artículo 8°.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Asambleas y las sesiones de la Junta Directiva y dirigir los debates.
- b) Firmar con el Secretario las convocatorias de las Asambleas y él solo, por la Junta Directiva, todo aquello que no esté atribuido a otro miembro determinado de la Junta.
- c) Autorizar con su firma el pago de las erogaciones ordinarias que hubieren sido acordadas por la Junta Directiva o por la Asambleas, conjuntamente con el Tesorero o quien haga de sus veces,
- d) Representar el Club en los Asuntos Judiciales o extrajudiciales en que éste sea parte.
- e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva la creación de comisiones especiales para el estudio de determinados asuntos.
- f) Celebrar reuniones periódicas con los directores de los Comités, con el fin de que estos le informen oralmente de las actividades que desarrollan.
- g) Los demás que le señalen estos Reglamentos o los Estatutos.

Artículo 9°.- Si por cualquier causa quedara vacante la Presidencia de la Junta, será cubierta por el miembro inmediato inferior al Presidente que esté presente, según el orden indicado en el Artículo 45° de los Estatutos, y si ésta persona también estuviese ausente, por el miembro que le siga y así sucesivamente.

SECCIÓN SEGUNDA DEL VICEPRESIDENTE Y DEL TESORERO

Artículo 10°.- El Vicepresidente coadyuvará al ejercicio de las funciones del Presidente. Este podrá delegar en el Vice-Presidente las atribuciones que considere convenientes, incluso la representación extrajudicial o judicial del Club.

Artículo 11°.- El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar los haberes del Club.
- b) Cuidar que la contabilidad sea llevada con claridad y exactitud.
- c) Formar el Balance y someterlo a la consideración de la Junta Directiva antes de presentarlo a la Asamblea.
- d) Presenciar las auditorías y arqueos que se practiquen.
- e) Realizar los estudios que le encomiende la Junta Directiva acerca de determinadas inversiones.
- f) Denunciar a la Junta Directiva cualquier irregularidad en el manejo de los fondos del Club.
- h) Informar mensualmente a la Junta Directiva del estado económico del Club.

i) Cumplir con lo establecido en la letra c) del Artículo 49 de estos Estatutos

Artículo 12°.- La ausencia del Tesorero deberá ser cubierta por la persona que la Junta Directiva designe de su seno.

SECCIÓN TERCERA DEL SECRETARIO Y DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13°.- En todas las sesiones de la Junta y en las Asambleas, debe estar presente el Secretario. Caso de estar ausente, se designará un Secretario ad-hoc. Si en razón de lo dispuesto en el Artículo 50, el Secretario hiciera las veces del Presidente, deberá la Junta designar un nuevo Secretario.

Artículo 14°.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar y hacer firmar todas las Actas de Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva y velar porque se mantengan al día los Libros correspondientes.
- b) Llevar los diferentes Libros de Registro de Miembros que se indican en estos Reglamentos.
- c) Examinar y dar cuenta a la Junta Directiva de la correspondencia que recibe.
- d) Las demás que le señalen estos Reglamentos.

Artículo 15°.- Los Vocales tratarán de que sus funciones no sean meramente deliberantes. Con preferencia, uno de ellos, designado al efecto, deberá cubrir las ausencias del Secretario, actuando como secretario accidental.

Artículo 16°.- El Presidente y los demás directores están obligados a asistir a las sesiones de la Junta Directiva para las cuales sean convocados, a las Asambleas Generales, y a desempeñar todas y cada una de las funciones que le asignen estos Reglamentos y los Estatutos.

Artículo 17°.- La Junta Directiva sólo es responsable ante la Asamblea Ordinaria por el desempeño de sus funciones.

Artículo 18°.- Todos los cargos ejercidos en la Junta Directiva y en los Comités establecidos para la supervisión y desarrollo social y deportivo del Club son ad-honoren, y sus titulares no pueden cobrar sueldos o comisión alguna en razón del desempeño de los mismos, sólo se gozará de gastos de representación en los casos especialmente autorizados por la Junta Directiva.

TÍTULO V DE LA ADMISIÓN, SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I DE LAS ADMISIONES

Artículo 1°.- Todo lo referente a admisiones, suspensiones y expulsiones estará a cargo del Comité establecido en el Artículo 63° de los Estatutos.

Artículo 2°.- La Junta Directiva elaborará conjuntamente con el Comité respectivo, un formulario impreso, en el cual se exijan todos los datos que se estimen necesarios para considerar la solicitud de admisión.

Artículo 3°.- Cuando se trate del traspaso de una acción, el miembro cedente deberá firmar la solicitud, en conformidad; deberá además acompañarse el Título de la acción que se desea traspasar y cancelarse todas las deudas del socio cedente, cumpliendo además con lo establecido en el Título II, Capítulo I.

Artículo 4°.- Todos los aspirantes a ingresar como Miembros, cualquiera que sea su categoría, deberán:

- a) Llenar el formulario de solicitud, con la firma de dos Miembros Propietarios.
- b) Indicar los nombres completos de todos los familiares que, de acuerdo con el Artículo 17, tienen acceso al Club. La edad de los menores se expresará con precisión.
- c) Consignar, en el mismo acto que se entrega la solicitud, dos (2) fotografías de frente, de sí mismo y de todos los familiares indicados conforme al aparte anterior, sin importar la edad de éstos.
- d) Suministrar con exactitud cualquier otro dato que se le exigiere.

Artículo 5°.- Si se incumpliere cualquiera de los requisitos enumerados en los artículos anteriores, no se pasará la solicitud al Comité respectivo, teniéndose la misma como no hecha, mientras no se subsane la falta.

Artículo 6°.- Cumplidos todos los trámites anteriores, la Junta Directiva, por intermedio del Secretario, pasará la solicitud al conocimiento del Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones, el cual resolverá.

Artículo 7°.- Si el Comité considerare negativamente la solicitud, no está obligado a fundamentarlo, ni a dar razones ni explicaciones de ninguna clase, ni siquiera al Miembro cedente o a los socios postulantes. La negativa no da lugar a acción alguna en contra del Club, por ningún respecto, siendo entendido que el solicitante conoce las normas relativas a su admisión.

Artículo 8°.- Una vez aceptado como Miembro, se procederá a la inscripción en el Libro de Registro de Miembros que corresponda, previa consignación del depósito establecido.

Artículo 9°.- Sólo el Presidente puede otorgar tarjetas de cortesía para que personas determinadas visiten el Club, por un plazo máximo de quince (15) días. Las personas que reciban tales tarjetas deberán ser recomendadas por dos (2) Miembros Propietarios. La tarjeta expresará:

El nombre del visitante.

La fecha de vencimiento

En el dorso, un extracto de los deberes que deben observarse y de los servicios que están reservados exclusivamente a los Miembros.

Quien detente una tarjeta de cortesía se considerará como invitado de los socios recomendantes y éstos responderán de cualquier obligación que deje pendiente su invitado.

Artículo 10°.- Los menores de edad parientes de un Miembro hasta por tercer grado de consanguinidad o afinidad y que habiten permanentemente y dependan en lo económico del Socio, podrán ser autorizados para uso de los servicios del Club por el tiempo que juzgue conveniente la Junta Directiva.

CAPÍTULO II DE LAS SUSPENSIONES

Artículo 11°.- Son causas de suspensión, tanto de los Miembros como de sus familiares:

- a) Las faltas de conducta en el recinto del Club.
- b) La inobservancia de los deberes de comportamiento y orden que imponen estos Reglamentos.
- c) La falta de pago de cuotas o cuentas que, por su monto y al criterio de la Junta Directiva, hagan moroso al Miembro.
- d) Todas aquellas faltas que, a juicio de la Junta Directiva y del Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones ameriten expulsión.

Artículo 12°.- Podrá suspenderse a un Miembro o a sus familiares por quince (15) días hasta un (1) año. En caso de reincidencia, aunque sea por una falta distinta a la que motivó la primera, este término podrá ser indefinido.

Artículo 13°.- La Junta Directiva al tener conocimiento de una falta que según estos Reglamentos o a su criterio amerite suspensión, lo hará saber al Comité para que éste a su vez recomiende o no la suspensión del Miembro o familiar.

Si el Comité acordare la suspensión, se notificará al Miembro por carta certificada, bastando como prueba el recibo otorgado por la Oficina de Correos.

Artículo 14°.- Los Miembros, bien hayan sido suspendidos ellos mismos o sus familiares, tienen derecho de ser oídos por la Junta Directiva. A tal efecto, el Socio debe manifestar por escrito lo que alegue en descargo y consignar este escrito en el Club en los quince (15) días siguientes a la expedición de la notificación de suspensión. Si transcurre este término sin que se haya hecho a consignación lo que trata este Artículo, la suspensión quedará firme, sin apelación de ninguna clase.

Artículo 15°.- Si el Miembro efectuase la consignación del escrito en el término señalado, la Junta Directiva convocara al Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones para una sesión conjunta en la cual se resolverá definitivamente sobre la Suspensión, para que haya quórum en estas sesiones se requiere, al menos, la presencia de cinco (5) miembros de la Junta Directiva o sus suplentes y de tres (3) miembros del Comité o sus suplentes.

Artículo 16°.- De la resolución que dicten la Junta Directiva y el Comité reunidos en sesión conjunta no se oirá apelación. De lo resuelto no se enviará notificación alguna, debiendo enterarse el Miembro en la Gerencia del Club.

Artículo 17°.- Por el efecto de la suspensión se pierde el ejercicio de los derechos, pero el afectado deberá continuar cumpliendo con los deberes de su condición, y si el suspendido fuere Miembro, estará obligado a continuar pagando las cuotas y contribuciones durante el tiempo que dure la suspensión. Igualmente, la suspensión

del Miembro afecta a todos los familiares enumerados en el Artículo 17°, los cuales no podrán asistir al Club.

CAPÍTULO III DE LAS EXPULSIONES

Artículo 18°.- Es causa de expulsión de los Miembros toda aquella falta que por su gravedad la amerite: Es además causa de expulsión la condenación a presidio o prisión por un delito infamante, siempre a criterio del Comité y de la Junta Directiva.

Artículo 19°.- En los casos de expulsión, se seguirá el procedimiento pautado en el Capítulo anterior para las suspensiones.

Artículo 20°.- La expulsión acarrea la pérdida absoluta de los derechos del Miembro. En consecuencia, el expulsado deberá proceder a traspasar la acción, si fuere Miembro Propietario, en el término previsto en el Artículo 32 o en su defecto, se procederá al remate de la acción.

Artículo 21°.- Los Miembros, en grupo no menor de veinte (20), podrán dirigirse a la Junta Directiva para que ésta considere la expulsión de determinado Miembro, indicando la falta o motivo de tal petición, la cual, así como sus firmantes, se mantendrán en reserva, precediéndose como si la Junta hubiere tenido conocimiento directo del hecho.

Artículo 22°.- Los Miembros de la Junta Directiva, actuando conjunta o individualmente, y por faltas que así lo ameriten, podrá ordenar el retiro inmediato de las dependencias y Casa del Club a cualquier Socio o familiar que incurriere en falta. Igual medida será tomada contra cualquier invitado de los Miembros.

TÍTULO VI DE LAS INVITACIONES A LAS INSTALACIONES DEL CLUB

Artículo 1°.- Solo a los Socios, Asociados, sus cónyuges, padres y sus hijos mayores de 18 años corresponde el derecho traer personas invitadas a la Casa y a las dependencias del Club. El visitante si fuere residente de Caracas o sus alrededores no podrá visitar el Club más de dos (2) veces al mes.

El Socio o familiar que invita debe Velar por que sus invitados observen en todo momento la compostura adecuada y acaten las disposiciones reglamentarias además se hace responsable de cualquier daño o perjuicio que el invitado infligiere a las instalaciones o personas dentro del Club.

Artículo 2°.- Los invitados sólo podrán hacer uso del servicio de bar, restaurante, de la piscina y vestuarios. Queda a salvo lo dispuesto más delante para las invitaciones para las canchas deportivas.

A los invitados que vayan a usar la piscina, El Socio que invita deberá cancelar un Ticket por cada invitado que quiera utilizar la piscina.

Artículo 3°.- Está estrictamente prohibido a los invitados el uso del gimnasio y sus equipos, del salón de masajes y de descanso, de los baños turcos, peluquería y de la barbería, así como de cualquier otra dependencia o servicio que la Junta Directiva resolviere reservar para el uso exclusivo de los Miembros y sus familiares.

Todas las otras invitaciones asociadas a Eventos, practicar deportes etc. se regirán por los reglamentos respectivos.

TÍTULO VII DEL JUEGO DE GOLF

Artículo 1°.- El juego de golf se regirá por las reglas dictadas por la Federación Venezolana de Golf, en cuanto sean aplicables y 'por las Resoluciones y Acuerdos emanados de los Comités de Golf y de Campo.

Artículo 2°.- No se permitirá el juego de partidas compuestas por cuatro (4) personas, salvo que el profesional las autorice en casos ex les. En tales casos, los integrantes de dichas partidas no gozarán de los que acuerda la etiqueta del golf.

Artículo 3°.- Los días sábados y feriados se observarán las siguientes reglas:
Los menores de diez y ocho (18) años con un handicap superior a 18 no podrán jugar, salvo que se trate de torneos en los cuales puedan inscribirse; en todo caso deben estar acompañados por un Miembro.

No se permitirá el juego sin "caddie".

Al terminar los nueve (9) primeros hoyos que se jueguen, partida podrá interrumpir su juego por más de treinta (30) minutos. Caso de infracciones, el Jefe de "caddies" relevará a los "caddies" y los infractores deberán solicitar nuevos caddies, cancelando previamente lo que adeuden a los relevados. Los días sábados las damas deberán salir a jugar los últimos (9) hoyos antes de las diez y media horas.

Artículo 4°.- Los "caddies" serán asignados según sean solicitados y conforme a su numeración. No se permite reservar "caddies" determinados con anticipación y el "caddie" que se niegue a servir por estar comprometido será sancionado por el Jefe de Caddies. Quedan a salvo las disposiciones que se dicten para torneos. Se podrá sin embargo indicar al Jefe de Caddies la hora en la cual empezará a jugar, para que éste efectúe la anotación correspondiente en la lista solicitantes de caddies.

Artículo 5°.- Los miembros de la Junta Directiva, de los Comité de Golf y del Campo de Golf y los profesionales al servicio del Club cuidarán de la ejecución de estas normas.

Artículo 6°.- Los Miembros podrán traer invitados a jugar golf, si éstos reúnan una de estas condiciones:

a) Que tengan su residencia fuera de la Zona metropolitana.

b) Que sean miembros activos de otro Club de Golf de Venezuela, que otorgue privilegios similares a los Miembros del Club.

c) Los Miembros que presenten tales visitantes inscribirán en el "Libro de Visitantes" el nombre, dirección, así como el Club al que pertenece el visitante.

Artículo 7º.- Por el uso de los campos de golf los visitantes pagarán los derechos establecidos en los convenios de reciprocidad respectivos. Tales cuotas se cancelarán independientemente del número de hoyos que se jueguen.

TÍTULO VIII DE LOS COMITÉS

CAPÍTULO I

Artículo 1º.- Los Comités tienen como principal responsabilidad asesorar a la Junta Directiva en el área de su competencia. La Junta Directiva puede facultar por escrito, y específicamente, a ciertos Comités para tomar iniciativas o decisiones de carácter ejecutivo. Los Comités que funcionan en el Club son:

- a) Comité de Administración y Finanzas
- b) Comité de Alimentos y Bebidas
- c) Comité de Asesoría Jurídica
- d) Comité de Campos y Jardines
- e) Comité de Casa y Festejos
- f) Comité de Edificio y Construcciones
- g) Comité de Gimnasio
- h) Comité de Golf
- i) Comité Infantil
- j) Comité de Natación
- k) Comité de Seguridad
- l) Comité de Responsabilidad Social

Artículo 2º.- La Junta Directiva, luego de tomar posesión de sus cargos, nombrará a las personas que deben dirigir cada Comité. Cada Director de Comité presentará, a la Junta Directiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a su designación, una lista de las personas dispuestas a integrar cada Comité en particular. La designación y remoción de los Miembros de los Comités será competencia de la Junta Directiva del Club.

Artículo 3º.- Cada Comité tendrá un máximo de siete (7) Miembros, y un mínimo de tres (3) Miembros. Los Miembros de cada Comité serán designados por la Junta Directiva del Club, preferentemente escogidos de la lista propuesta de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior. En cada Comité participará y, preferiblemente, como Director del mismo, al menos, un (1) Miembro de la Junta Directiva del Club. Los Miembros de los Comités servirán estrictamente ad honorem.

Artículo 4º.- Las personas designadas, para integrar los Comités, deben ser socios o asociados del Club, pero el Director, de cada Comité, debe ser Miembro Propietario del Club.

Artículo 5º.- Cada uno de los Socios de cada Comité adquiere, por el sólo hecho de serlo, un compromiso especial y puntual con sus consocios y, por ello, velará y cuidará que su labor sea fructífera y beneficiosa para el Club. Cada Miembro una

vez que acepta ser parte de un Comité, se obliga a participar activamente en el seno del mismo y, en caso contrario, la Junta Directiva podrá decidir sobre su remoción y sustitución. A los efectos de éste artículo, se entenderá, como falta de interés del Miembro, por ejemplo, su ausencia reiterada a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, que celebre su respectivo Comité.

Artículo 6°.- Cada Comité debe estimular y fomentar la mayor participación posible de los socios para cooperar en su área o campo de acción.

Artículo 7°.- Dentro de los quince (15) días siguientes a su nombramiento, los Comités se reunirán, por separado, escogerán de su seno a un Secretario y trazarán un plan de actividades para el año inmediato. Una vez que todos los Comités se hayan reunido, y cumplido con lo anterior, los Directores, de cada uno de ellos, serán convocados para una sesión con el Presidente de la Junta Directiva, en la cual harán del conocimiento de éste:

La persona escogida como Secretario.

Los planes que se hayan acordado, para el período en el cual actuarán y consignarán un resumen escrito de los mismos.

Un presupuesto estimado de los gastos durante el año, que en todos los casos deberá ser acorde con el presupuesto para el Comité respectivo, o para el área de actividad del Club, según fuere el caso, aprobado por la Asamblea de Miembros Propietarios.

Cualquier otro asunto que se considere pertinente.

Artículo 8°.- Los Comités son entes asesores y coordinadores de las acciones que, en su ramo, adopte la Junta Directiva del Club, y por ende: 1) Solo pueden intervenir en actividades que, directa o indirectamente, estén vinculadas a su ramo. 2) Deben respetar la independencia y autonomía de los demás Comités y, por lo tanto, tienen que evitar cualquier tipo de ingerencia en áreas o actividades que estén destinadas a otro Comité. Cuando sea idóneo o lo indicado, los Comités deben coordinar sus actividades con los otros Comités que tengan inherencia en el mismo ámbito o en algún asunto en particular. 3) Las erogaciones económicas que deban realizar, para el cumplimiento de sus funciones, deben ser previa y expresamente aprobadas por la Junta Directiva, así como estar dentro del presupuesto previamente aprobado por la Asamblea de Miembros Propietarios. De ser el caso, la Junta Directiva asignará un presupuesto anual para la operatividad de determinados Comités. 4) Cualquier obligación que pretenda contraer el Comité, en nombre del Club, indistintamente de su naturaleza, requerirá como requisito indispensable y válido para ello, de la previa y expresa autorización de la Junta Directiva del Club. 5) Ningún Comité, ni algún Miembro de algún Comité, podrán inmiscuirse en asuntos del personal del Club, responsabilidad la cual corresponde únicamente a la Junta Directiva.

Artículo 9°.- Cada Comité enviará, a la Junta Directiva del Club, un informe escrito, cada cuatro (4) meses, donde le notificará sobre sus planes, logros, actividades, presupuesto y cualquier otro dato o circunstancia que considere debe ser conocido por ella. Adicionalmente, cada Comité deberá presentar a la Junta Directiva, antes del 31 de diciembre de cada año, un resumen de sus actividades y logros durante el año a fin de que sea incorporado en la Memoria y Cuenta del Club para ese año.

Artículo 10°.- Antes de finalizar el mes de diciembre, de cada año, cada Comité deberá presentar al Tesorero del Club un estimado de los gastos requeridos por dicho Comité, o área de actividad del Club, según sea el caso, para el próximo ejercicio económico, a fin de que la Junta Directiva lo analice y, a su criterio, lo proponga a la Asamblea Ordinaria de Miembros Propietarios, a celebrarse en el próximo mes de marzo.

Artículo 11°.- Los Directores de los Comités podrán nombrar el número de colaboradores o asesores que estimen necesarios, pero los mismos tendrán voz pero no voto en las deliberaciones del Comité respectivo.

Artículo 12°.- La Junta Directiva puede pasar al conocimiento del Comité, que corresponda, las sugerencias que reciba de los Miembros del Club, para que resuelvan los planteamientos de estos últimos. En caso de no poder ser resueltos, deberán informar de esto a la Junta Directiva.

Artículo 13°.- Las decisiones que adopten los Comités, para ser vinculantes al Club, tendrán que contar con la previa y expresa autorización de la Junta Directiva del Club.

Artículo 14°.- Cada Comité deberá reunirse, formalmente, por lo menos, una (1) vez al mes y de esa reunión elaborarán un acta que suscribirán sus participantes y remitirán, copia de ella, a la Junta Directiva del Club dentro de los ocho (8) días siguientes a su reunión.

Artículo 15°.- Los Comités podrán emitir y publicar las actividades que le correspondan, pero siempre con la autorización previa de la Junta Directiva del Club.

Artículo 16°.- La Junta Directiva podrá crear nuevos Comités o eliminar alguno de los existentes, así como crear Comités, o grupos de trabajo, temporales u ocasionales, para acometer determinado logro u objetivo específico, y una vez cumplido el mismo, previa anuencia de la Junta Directiva, cesarán en sus funciones.

Artículo 17°.- La Junta Directiva podrá dictar reglamentos específicos donde se regule las actividades y las responsabilidades de cada Comité en particular.

Artículo 18°.- El Director de cada Comité asegurará que los Miembros del Comité estén familiarizados tanto con el presente Reglamento como con cualquier reglamento específico que sea pertinente a dicho Comité o área de actividad del Club, si existiere.

Artículo 19°.- El presente Reglamento deberá ser notificado, a los Miembros del Club, mediante los métodos de difusión que se suelen emplear para tales efectos.

TITULO IX

DE DEUDAS MOROSAS DE LOS MIEMBROS CON EL CLUB

El presente reglamento norma las distintas situaciones a la que quedan expuestos aquellos Miembros que se constituyan en mora, en el pago, de sus distintas deudas para con el Club y, principalmente, de aquellas contempladas en los Artículos 11, 27, 28 y 29 de los Estatutos Sociales.

Artículo 1°.- Cuotas Ordinarias

Conforme a los Estatutos vigentes, los Miembros del Club, tienen la obligación de pagar las cuotas ordinarias vigentes, establecidas por la Asamblea de Socios, por trimestres adelantados. Adicionalmente, el Club, a fin de facilitar el pago de las cuotas por parte de sus Miembros, ha adoptado otras modalidades de pago, que incluyen, por lo regular, el pago mensual por anticipado; a manera de incentivo para aquellos socios que escojan pagar el total correspondiente a un año, de sus cuotas de manera anticipada para el período abril-marzo los se les concede un descuento del diez por ciento (10%). Para aquellos socios que paguen sus cuotas regulares de manera adelantada se les concede un descuento del siete por ciento (7%). En consecuencia, y en cuanto al pago de estas cuotas, se establece:

a) Independientemente del plan de pago de las cuotas ordinarias escogido por el Miembro, la cantidad a pagar al Club por este concepto es pagadero a los diez (10) días a partir de la fecha cuando surja la obligación.

b) En el caso de que un Miembro tenga una deuda con el Club, por concepto de una o más cuotas ordinarias, mayor a treinta (30) días continuos de vencida, se le prohibirá, automáticamente, el derecho de acceso al Club.

c) En el caso de que un Miembro Propietario tenga una deuda con el Club, por concepto de una o más cuotas ordinarias, mayor a sesenta (60) días continuos de vencida, el Club procederá a rematar la acción de ese Miembro Propietario, cargando, contra esa acción rematada, la cantidad total de la deuda acumulada, por cualquier concepto, así como las deudas que presentare cualquier Miembro Asociado que dependa de la acción rematada.

d) En el caso de una o más deudas, por concepto de cuotas ordinarias de los Miembros Asociados, las mismas serán cargadas, automáticamente, a la cuenta de los Miembros Propietarios de que dependen, transcurridos diez (10) días continuos de su vencimiento y se considerarán como si hubieran sido deudas del Miembro Propietario respectivo desde el momento de su emisión, eso es, si el Miembro Propietario correspondiente no proceda a cancelarlas en los sesenta (60) días siguientes, el Club procederá al remate de la acción de dicho Miembro Propietario, conforme al literal c) de este artículo.

Artículo 2°.- Cuotas Extraordinarias

En cuanto a las cuotas extraordinarias, que sean establecidas por la Asamblea de Socios del Club, se establece:

a) A menos que la Asamblea determine lo contrario, las cuotas extraordinarias deberán ser canceladas dentro de los treinta (30) días de la(s) fecha(s) fijada(s) para su cancelación.

b) En el caso de que un Miembro Propietario tenga una deuda con el Club, por concepto de una o más cuotas extraordinarias, mayor a treinta (30) días continuos de vencida, se le prohibirá, automáticamente, el derecho de acceso al Club.

c) En el caso de que un Miembro Propietario tenga una deuda con el Club, por concepto de una o más cuotas extraordinarias, mayor a sesenta (60) días continuos de vencida, el Club procederá a rematar la acción de dicho Miembro Propietario, cargando, contra la acción rematada, la cantidad total de la deuda acumulada, por cualquier concepto, así como las deudas presentadas por cualquier Miembro Asociado que dependa de la acción rematada.

d) En el caso de una o más deudas, por concepto de cuotas extraordinarias de los Miembros Asociados, las mismas serán cargadas a las cuentas de los Miembros Propietarios de que dependen, a partir de los diez (10) días continuos de vencidas y se considerarán como si hubieran sido deudas del Miembro Propietario respectivo desde el momento de su emisión, eso es, si el Miembro Propietario correspondiente no proceda a cancelarlas en los sesenta (60) días siguientes, el Club procederá al remate de la acción de dicho Miembro Propietario, conforme al literal c) de este artículo.

Artículo 3°.- Suspensión de la Sanción que Prohíbe el Acceso al Club, de los Miembros Morosos.

El Club suspenderá la sanción que prohíbe el acceso a sus instalaciones, a los Miembros Morosos que, según este Reglamento, hayan sido objeto de tal medida, solo en los siguientes dos (2) casos:

A) Que el Miembro Moroso cancele la totalidad (100%) de la deuda, o

B) Que el Miembro Moroso, simultánea y paralelamente:

B1) Pague, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del monto total de la deuda, y

B2) Formalice, mediante un escrito, dirigido a la Junta Directiva del Club, su compromiso claro, categórico y expreso, de cancelar el saldo pendiente, de su deuda, dentro de los quince (15) días continuos y consecutivos, contados a partir de la fecha de su pago inicial, antes referido en el punto B1. Queda expresamente entendido, que si el Miembro Moroso no cumple con su compromiso, de pagar el saldo de la deuda, en el termino perentorio, antes indicado: I) Se le reactiva, de manera automática e inmediata, la prohibición de acceso al Club, y además, II) Perderá, durante un (1) año calendario, la posibilidad de poder valerse de la alternativa prevista, en este artículo, en el punto B.

En todos los casos aquí aludidos, la suspensión se implementará una vez sean efectivos los pagos realizados.

Artículo 4°.- Cobro de Gastos Administrativos

Con respecto a las obligaciones previstas en los Artículos Primero al Cuarto, inclusive, del presente Reglamento, el Club procederá a cargar a la cuenta del Miembro Moroso los cargos administrativos que por este concepto establezca la Junta Directiva, a partir del décimo sexto día después de la fecha cuando naciese la obligación impagada la cual devengará interés por mora de tres por ciento (3%) mensual.

Artículo 5°.- Publicación de Morosidad

A partir de la fecha en que algún Miembro quede en mora con el Club, por cualquiera de los conceptos indicados en los Artículos Primero, Segundo ó Tercero de este Reglamento, el Club notificará al Miembro, a los porteros, a los concesionarios y a los demás puntos de venta, en las instalaciones del Club, su condición de Miembro Moroso. Así mismo, y solo para los casos de morosidad de

sesenta (60) ó más días continuos, el Club fijará un cartel público, indicando los Miembros Morosos por nombre, número de acción y la cantidad adeudada al Club.

Artículo 6°.- Domiciliación en Tarjeta de Crédito. A fin de evitar inconvenientes e imprevistos respecto de las obligaciones financieras de los Miembros para con el Club, la Junta Directiva recomienda a todos los Miembros que no lo hayan hecho, que domicilien en sus tarjetas de crédito todas sus obligaciones con el Club, incluyendo tanto las cuotas ordinarias como los consumos.

Artículo 7°.- Todo aquel socio que sostenga que, en su caso particular, median circunstancias, aspectos, hechos o elementos extraordinarios, que deban ser evaluados, así se lo hará saber al Gerente, mediante un escrito fundamentado, y este, a su vez, lo elevará a la consideración de la Junta Directiva del Club.

DISPOSICIÓN FINAL

La Junta Directiva, cuando existan circunstancias que así lo ameriten, podrá establecer atenuantes ó excepciones a la aplicación de las condiciones antes expuestas.

Se derogan los anteriores reglamentos dictados sobre esta materia.

El presente Reglamento deberá ser notificado, a los Miembros del Club, mediante los métodos de difusión que se suelen emplear para tales efectos.

Junio 2010

TITULO X DEL USO DEL CYBER - CAFE

Artículo 1°.- El uso de las instalaciones del Cyber-Café, sus equipos y accesorios, está reservado sólo para jóvenes de edades comprendidas entre los siete (7) y diecisiete (17) años de edad, ambos inclusive.

Artículo 2°.- Será suficiente para solicitar la entrega de los equipos del Cyber-Café, que se estén utilizando, cuando el usuario incurra en alguna de las siguientes faltas u omisiones:

Poner alimentos o vasos encima de las mesas o de los equipos.

Maltratar los equipos, mesas y accesorios.

Comportamiento contrario a las normas de la moral y de las buenas costumbres.

Sentarse sobre las mesas

Ingerir bebidas alcohólicas

Mover las mesas de su sitio a otro sitio.

Artículo 3°.- Se prohíbe la entrada en el salón del Cyber-Café con ropa inadecuada, tales como: Trajes de Baño.

Artículo 4°.- El usuario que solicite un equipo será responsable de dejarlo en su sitio y en completo orden.

Artículo 5°.- El uso de las mesas, de los equipos y de los accesorios es exclusivo de los miembros del grupo familiar de los Socios Propietarios del Club, quienes además deben cumplir con las condiciones y requisitos de este Reglamento.

Artículo 6°.- Para solicitar los equipos de juegos es indispensable la entrega del carnet vigente del miembro familiar solicitante, haciéndose el socio propietario, de la acción. Responsable de los equipos y de los accesorios que utilice el usuario. Todo niño o adolescente que desee utilizar el Cyber-Café deberá firmar el listado y colocar su número de acción. Al concluir el tiempo de uso, y luego de entregados los equipos a satisfacción, se le devolverá el carnet.

Artículo 7°.- Se establecen las siguientes condiciones para la entrega de los equipos y de los accesorios:

Cuando un equipo y sus accesorios, no estén siendo utilizados, se asignará por tiempo de uso de sesenta (60) minutos continuos.

Cuando el equipo este asignado y hayan transcurrido sesenta (60) minutos continuos, desde que se asignó, el próximo usuario deberá esperar cinco (5) minutos para comenzar a utilizarlo.

Para controlar el tiempo de uso se tomará como reloj de referencia el colocado dentro del salón de juegos.

Para asignar el equipo, y accesorios, el solicitante debe anotarse en la lista de espera y encontrarse cerca del Cyber-Café para el momento de su turno.

Artículo 8°.- El horario de uso de equipos y accesorios será desde dos post meridiem (2:00 PM) hasta las siete post meridiem (7:00 PM). Sábados, domingos, días feriados y vacaciones desde las once (11:00 AM) hasta las siete post meridiem (7:00 PM) - Niños desde siete (7) años a diez (10) años horario hasta 5:00 PM - Niños desde once (11) años a diecisiete (17) años de 5:00 PM en adelante

Artículo 9°.- Es de obligatorio acatamiento y cumplimiento las indicaciones e instrucciones, aún verbales, que imparta la persona responsable del control y manejo del Cyber- Café.

Artículo 10°.- El Gerente General está facultado para delegar la supervisión de este Reglamento, parcial o totalmente.

Artículo 11°.- El presente Reglamento deberá ser notificado, a los miembros del Club, mediante los métodos de difusión que se suele emplear para tales efectos.

Artículo 12°.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su difusión.

Septiembre 2005.

TITULO XI

REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB PARA EVENTOS, EXCEPTO TORNEOS DEPORTIVOS

A los efectos de reglamentar el uso de las instalaciones del Club, para la celebración de Eventos sociales, la Junta Directiva en uso de sus atribuciones Estatutarias dicta el presente:

Artículo 1°.- Sólo los Miembros Propietarios, Asociados Familiares, Miembros Diplomáticos y Miembros Honorarios ("Los Miembros") del Valle Arriba Golf Club

podrán solicitar que se le ceda en uso algún espacio de las instalaciones del Club, para la realización de un Evento. Por "Evento" se entiende alguna celebración o actuación de índole primordialmente social, salvo los torneos u otras competencias deportivas y sus actos de apertura o premiación antes o después, que serán regidas por un Reglamento aparte. El Evento debe estar vinculado al Miembro o a una persona jurídica sobre la que éste tenga un interés directo, ya sea profesional ó económico. En todos los casos, el Miembro deberá estar presente en el Evento y tener un interés directo en el mismo.

Artículo 2°.- Los Eventos deberán ser, primordialmente, de índole social. No obstante, la Junta Directiva podrá autorizar la celebración de Eventos privados, y por invitación directa, en el cual se presente información de índole comercial o profesional pero que no incluye actividades comerciales de venta, las cuales quedan prohibidas en el Club, salvo en los casos de Eventos benéficos.

Artículo 3°.- Los espacios, de las instalaciones del Club, que pueden cederse para Eventos son:

Salón Principal (solo utilizando mobiliario existente)

Terraza Adyacente al Salón Principal

Terraza El Mirador

Salón de Cultura

Estacionamiento

Terraza Adyacente al Bar Principal

Bar Principal

Comedor Principal

Hoyo 20

Cualquier otro que, expresamente, y en cada caso, autorice la Junta Directiva del Club

Artículo 4°.- Cualquier Evento que convoque un Miembro y que se prevea una asistencia superior a las quince (15) personas queda, automáticamente, sujeta a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 5°.- Todo Miembro que desee solicitar la celebración de un Evento, deberá dirigir una comunicación escrita a la Junta Directiva indicando, entre otras, día, hora, espacio solicitado, motivo del Evento, relación con la persona que origina el Evento, si desea colocar cualquier publicidad comercial, y número de invitados. La solicitud debe ser entregada con, por lo menos, veinte (20) días continuos de anticipación a la fecha de su celebración. La Junta Directiva podrá aprobar o negar la solicitud, sin estar en la obligación de razonar el porque de su decisión.

Artículo 6°.- La solicitud sólo podrá hacerla aquel Miembro que se encuentre solvente con las obligaciones pecuniarias que haya contraído con el Club, de acuerdo al reglamento correspondiente.

Artículo 7°.- Como norma general, los Eventos se deben realizar, únicamente, los días martes, miércoles, jueves, viernes, sábados (sábados solo después de las 4:00 pm) y no se permitirá, la celebración de Eventos, durante los días domingos y feriados. Así mismo, los Eventos de carácter benéfico sólo se podrán realizar una vez al mes, usualmente, los días martes y jueves, en este tipo de eventos no se

podrá utilizar el Salón Principal y no se podrán realizar durante el mes de Diciembre. Sin embargo, y en cada caso, quedará a criterio de la Junta Directiva del Club, autorizar Eventos en días diferentes a los antes previstos, así como los benéficos durante el mes de Diciembre.

Artículo 8°.- Una vez aprobada la solicitud, para el Evento, por la Junta Directiva del Club, el Miembro deberá, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, a la notificación de la aprobación, convenir los términos y condiciones de orden presupuestario y administrativo con la Gerencia del Club. Así mismo, en la misma fecha, el Miembro deberá entregar al Club, como depósito en garantía, la cantidad equivalente al cincuenta (50%) por ciento de la suma a ser cobrado por el Club, excluido el IVA. En el caso de que el Evento se realizara en la fecha aprobada, y conforme al plan previsto, el Club aplicará dicha garantía al costo total convenido. Si por el contrario, el Miembro cancelara el Evento y no le notifica al Club con por lo menos treinta (30) días continuos de anticipación, el Club se quedará con la totalidad del depósito en garantía, como única indemnización por daños y perjuicios y podrá el Club disponer de la fecha reservada para el Evento cancelado. Queda entendido que en caso de la oportuna cancelación del Evento aprobado y su debida notificación a la Gerencia del Club, el Club le restituirá al Miembro su depósito en garantía.

Artículo 9°.- El Miembro solicitante deberá suministrar a la Gerencia del Club, con por lo menos veinticuatro (24) horas continuas de anticipación al Evento, una lista con los nombres completos de los invitados para que los mismos puedan ser identificados en la puerta principal, a fin de permitir su acceso al Club. El número de invitados para cada Evento, no podrá exceder de cuatrocientas (400) personas.

Artículo 10°.-: La forma de vestir de todos los concurrentes al Evento deberá ser acorde con la naturaleza del Evento y en todos los casos conforme con las buenas costumbres del Club, incluyendo al personal contratado para la realización del mismo.

Artículo 11°.- El Club siempre y en todo momento. Se reserva el derecho de admisión a sus instalaciones. El Miembro solicitante se hace responsable de todo el desarrollo del Evento y asume la expresa obligación de costear y asumir todos los daños y consecuencias que del mismo pudieran originarse. De igual manera será responsable que los concurrentes al Evento, respeten y cumplan con la normativa imperante en el Club y con las normas elementales de la moral y de las buenas costumbres. El personal auxiliar, o de seguridad, de cualquiera de los concurrentes al Evento deberá permanecer en las instalaciones exteriores del Club. Queda terminantemente prohibido el acceso al Club, de cualquier persona que porte armas de cualquier índole.

Artículo 12°.- El personal contratado, por el Miembro solicitante del Evento, en la ejecución de sus labores, deberá seguir las instrucciones que, en cada caso, le girará la Gerencia del Club.

Artículo 13°.- El Miembro solicitante se obliga permanecer, en las instalaciones del Club, durante el desarrollo de todo Evento. Cualquier anomalía que se presente, durante el Evento, se discutirá únicamente entre el Miembro solicitante y

la Gerencia del Club. En caso que el Miembro solicitante tenga que ausentarse durante el Evento, deberá designar a dos (2) personas más, para que lo representen durante el Evento. Si el Miembro sabe que se va a ausentar, deberá hacer la designación por anticipado, y por escrito, a la Gerencia del Club. En caso contrario, si debe ausentarse durante el Evento, deberá hacer la designación, en ese momento, por escrito, y dejarla en la vigilancia del Club ubicada en la puerta principal.

Artículo 14°.- No se permitirá la instalación de algún tipo de altoparlantes, o de conjuntos musicales, para la celebración de Eventos en horarios diurno en el área de la piscina. No se aceptará, tampoco, la instalación de altoparlantes, o de conjuntos musicales, fuera del Salón Principal. En todo caso, el volumen de cualquier música deberá ser moderado y el Miembro, o su representante, está en la obligación de acatar el criterio de la Gerencia del Club en este sentido. El uso de altoparlantes en el área de la terraza (para piñatas o Eventos para los cuales fueron autorizados) se hará a un volumen moderado a criterio de la Gerencia del Club.

Artículo 15°.- El Miembro solicitante está en libertad de contratar los servicios de la agencia de festejos, la música, los fotógrafos, los decoradores, y otros de su preferencia con la previa aprobación de la Gerencia del Club. Cuando se considere que la música, o cualquier otra actividad utilizada en un Evento, perturben la buena marcha del Club, o a los vecinos de éste, la Gerencia del Club está facultada para suspender, en cualquier momento, el elemento perturbador.

Artículo 16°.- Todos los servicios contratados, y sus enseres o accesorios, deberán ser retirados de las instalaciones del Club, a más tardar, a las 9:00 a.m. del día inmediatamente siguiente a la fecha del Evento. De no ser así, el Club cargará, al monto total presupuestado del Evento, un diez por ciento (10%) adicional.

Artículo 17°.- El Club podrá ceder su estacionamiento únicamente para los Eventos nocturnos, reservando la cantidad de puestos del mismo que decida la Junta Directiva, para el uso de los Miembros del Club que asistan esa noche al Club. El Club no se hará responsable, en momento alguno, por robos, hurtos o daños a los vehículos allí estacionados. Las personas estacionarán sus vehículos bajo su único y exclusivo riesgo.

Artículo 18°.- El canon de arrendamiento para el uso de cada espacio, incluyendo el estacionamiento, será el establecido por la Junta Directiva para el momento que se celebre el Evento. Los cánones de arrendamiento están sujetos a cambios sin previo aviso.

Artículo 19°.- Todos los Eventos, aquí tratados, deben finalizar, a más tardar, las dos de la mañana (2:00 a.m.). Si por cualquier circunstancia el Evento Se prolonga, el Club cobrará un diez por ciento (10%) adicional a las tarifas de alquiler referidas en el artículo anterior. En caso alguno la música podrá exceder de las dos de la mañana (2:00 a.m.).

Artículo 20°.- El Miembro solicitante sé hará responsable, también, y se compromete a pagar. Todos los gastos relacionados al Evento. tales como: alquiler

de las instalaciones, nómina del personal, estipulada por la Gerencia del Club, descorches e importes correspondientes a los alquileres de servicios, tarifas por horas extras, así como todos los daños o pérdidas que pudiesen ocurrir durante el Evento como consecuencia de este, a los bienes del Club.

Artículo 21°.- En el caso de que el Miembro solicitante no cancele todas las cantidades de dinero causadas por el Evento, en un lapso de quince (15) días continuos y siguientes al día de su celebración, el Club cargará las mismas a la cuenta del solicitante.

Artículo 22°.- El Gerente General del Club está facultado para delegar la supervisión de este reglamento, parcial o totalmente.

Artículo 23°.- Se derogan los anteriores reglamentos dictados sobre esta materia.

Artículo 24°.- El presente reglamento deberá ser notificado, a los miembros del Club, mediante los métodos de difusión que se suelen emplear para tales efectos.

Artículo 25°.- El presente reglamento estará en vigencia a los diez (10) días de su difusión, salvo para los Eventos previamente aprobados.

Enero 2011

TITULO XII DEL USO DE LAS CANCHAS DE TENIS HORARIO

Artículo 1°.- Las canchas estarán abiertas de martes a domingo de 7:00 AM hasta las 10:00 PM de Martes a Domingo, pudiendo extenderse la hora de cierre si hay circunstancias especiales tales como algún torneo en desarrollo. Se prohíbe el uso de las canchas de tenis los días lunes inclusive para recibir clases de tenis. Este horario podrá ser modificado por la junta directiva del club cuando así lo considere recomendable previo consulta con el comité de tenis. En caso de desacuerdo prevalecerá la decisión de la junta directiva

Artículo 2°.- Responsables de las canchas

El VAGC tiene permanentemente en el club una persona para el cuidado, limpieza de canchas y vigilancia de la actividad del tenis, el ENCARGADO de CANCHA, el cual será responsable de atender a los socios en cuanto a conflictos en el uso y reserva de las canchas, uso del alumbrado, vestimenta, etc ,debiendo transmitir a los socios las irregularidades que se observen y hacer de su conocimiento las reglas dentro del club en cuanto al uso y disfrute de las canchas con otros socios o sus invitados, todo de acuerdo con el reglamento vigente. Estos encargados no tomarán medida alguna que no sea señalar al socio. Las reglas establecidas en el reglamento, pero si transmitirán a la comisión de tenis cualquier irregularidad observada y acciones tomadas y será la comisión quién finalmente, con la gerencia del club, determinará la acción final a tomar para solventar el problema y especialmente para evitar vuelva a suceder.

Si la irregularidad observada por el ENCARGADO de cancha es considerada importante o violatoria del derecho de otros socios deberá notificar a la gerencia de inmediato y será esta la responsable de tramitar la situación.

Artículo 3°.- VESTIMENTA.

Se debe usar vestimenta deportiva apropiada para practicar el tenis solamente. Está prohibido usar zapatos diferentes a aquellos diseñados para la práctica del deporte así como ropa que no sea para la práctica del tenis tales como Blue Jeans., etc.

Artículo 4°.- Tiempo de uso de las canchas

Para juegos de singles se podrá usar las canchas por una (1) hora seguida, pudiendo continuar usándola si no existen jugadores esperando cancha.

Para juegos de dobles se podrá usar las canchas por una y media hora (1 ½) seguida, pudiendo continuar usándola si no existen jugadores esperando cancha.

NOTA: La comisión de tenis podrá cambiar esta condición sin previo aviso, previo la aprobación de la Junta directiva del club

Artículo 5°.- Reservas para uso de canchas

Los socios podrán reservar cancha para una hora específica siempre y cuando estén presentes, es decir, no se permite reservar por teléfono o personalmente por adelantado. Deben colocar su carnet de socio en la cartelera respectiva.

Si al momento que le corresponde el uso de la cancha reservada esta estuviese ocupada por otros jugadores, estos últimos deberán entregarla inmediatamente, independientemente de que existan otras canchas desocupadas. Sin embargo, por cortesía, el jugador que ha reservado podrá ceder la cancha reservada y usar otra que esté disponible y que no estuviese reservada.

En el caso de interrumpirse el juego por causas externas como por ejemplo por lluvia, se mantendrá el orden de las reservaciones y juegos en curso, corriéndose solamente el período respectivo.

Artículo 6°.- INVITACIONES

Cada socio podrá invitar hasta tres (3) personas por día debiendo cancelar por cada invitado el monto fijado por la asamblea de socios del Club o la junta directiva que a la fecha está en Bs. 46. Se entiende por socio una (1) acción, es decir, se autorizan tres invitados por acción. Los asociados familiares se consideran una (1) acción.

Los invitados solo podrán jugar si está el socio que invita en la misma cancha de juego.

Los invitados no podrán recibir clases de tenis.

Una misma persona podrá ser invitada hasta por dos (2) veces en un mismo mes independientemente del socio que lo invitó.

No se consideran invitados aquellas personas no socias del club que han sido invitados a participar como integrantes de los equipos constituidos en el club con o sin la participación de otros clubs, cuya incorporación haya sido previamente aprobada por la junta directiva y estos tendrán derecho al uso de las canchas durante la realización de los torneos o interclubs y en sesiones de práctica mientras

dure la temporada de dichos torneos. Es obligatorio sin embargo que en las sesiones de práctica estén presentes socios del club integrantes de dichos equipos. NOTA: La comisión de tenis podrá cambiar esta condición en el momento que lo considere necesario dependiendo de la afluencia de personas y posibles conflictos en el uso de las canchas previo la aprobación de la Junta directiva del club

Artículo 7°.- CLASES DE TENIS.

El club a la fecha no dispone de profesional del tenis ni profesores contratados, solo permite para facilidad de los socios que hasta dos (2) profesores externos hagan uso de las canchas 3 y 4 para dar clases a los socios que así lo requieran y los convenios de horario y tarifas aplicables son de la exclusiva competencia del profesor escogido y el socio respectivo, considerando lo expuesto en la el PUNTO 1 Horario. Por razones obvias estas canchas se reservan para este propósito de martes a viernes solamente pero pueden ser usadas por los socios si las mismas están desocupadas. Las clases son máximo hasta las 7 pm., a excepción de las fechas cuando haya torneos en cuyo caso las canchas tienen que ser desocupadas por los socios y profesores a partir de las 6.30 pm

Artículo 8°.- Licores y cigarrillos.

No se permite el consumo de licores y cigarrillos en las canchas al igual que en las áreas cercanas a las mismas. Tampoco se permite traer comida a las canchas de tenis. Solo se autoriza "SNACKS" secos.

Artículo 9°.- Ruidos en las canchas y su cercanía

Se prohíbe el uso de reproductores y/o aparatos que generen música o ruidos molestos, así como también, el uso inapropiado de teléfonos celulares y gritos en las canchas

Se prohíbe el uso de patinetas, patines, pelotas de FOOTBALL o BASKETBALL en las áreas del tenis o cercanas

Artículo 10°.- Disposición de la basura

Queda prohibido dejar basura en las canchas de tenis. Cada jugador deberá hacerse responsable de sus productos de desecho.

Artículo 11°.- Misceláneas.

Los socios y sus invitados tienen el derecho a utilizar toallas proporcionadas por el VAGC si estas están disponibles, no existiendo ninguna obligación del club de proporcionarlas ni los socios podrán reclamar o exigir se tengan disponibles. El encargado de cancha las entregará a los respectivos jugadores. Estas toallas deberán ser devueltas al mismo encargado al finalizar el encuentro. Está prohibido comer en las canchas de tenis.

Junio 2011

**TITULO XIII
DEL USO DE LOS CARROS DE GOLF**

Artículo 1°.- OBJETIVO - Facilitar a los socios del Club, mayores de 65 años o con probada discapacidad temporal o permanente, el juego en la cancha de golf del VAGC, en atención a las elevadas exigencias topográficas de este campo.

Artículo 2°.- EQUIPOS - Los carros de golf propiedad del VAGC solo podrán utilizarse por personas que vayan a participar en el juego de golf y está prohibido su uso para otros fines.

A este fin, el Club dispone de un tipo de carro especializado, que se asigna de acuerdo con los requerimientos del socio, siendo este un carro estándar de capacidad para 2 personas: el Conductor calificado (Asistente de juego o Caddie debidamente entrenado) y 1 Jugador, con su respectiva maleta de golf.

La utilización de los carros de golf estará subordinada al estado de humedad de la cancha y se suspenderá su uso cuando la misma este saturada de agua o fango, o cuando el césped ceda bajo las ruedas de los carros, todo esto a criterio del profesional de golf de turno en el VAGC en un momento determinado.

En ningún caso se podrá prescindir del Conductor asignado, ni exceder la capacidad de carga de estos equipos. Solo dentro de la cancha puede el Jugador conducir el carro, pero está estrictamente prohibido el cruce de carreteras por otra persona diferente al Conductor calificado.

Artículo 3°.- USUARIOS - Los carros de golf solo podrán ser utilizarlos por los socios del Club y sus familiares miembros del VAGC, que sean mayores de 65 años o con probada discapacidad temporal o permanente. En caso de mal uso comprobado de estos equipos, El Comité de Golf, una vez recibida la queja correspondiente del profesional de Golf, solicitará la sanción a que haya lugar al Comité de Admisiones, Suspensiones o Expulsiones del VAGC.

Artículo 4°.- RESPONSABILIDADES - Los carros de golf estarán siempre manejados por un Conductor, debidamente licenciado, perteneciente al Grupo de Asistentes al jugador de golf (Caddies) del Club, previamente entrenado y aprobado por el Profesional del Club, cuya actuación debe estar protegida, ante terceros, por un Póliza de Seguros adecuada, contratada y mantenida por el Club .

El VAGC no se hace responsable por daños que puedan sufrir los Usuarios o sus equipos; los Usuarios utilizaran los carros de golf a su propio riesgo, según manifestación firmada al solicitar el servicio; en caso de que el Usuario desee protección adicional, debe contratar su póliza individual.

Artículo 5°.- RESERVAS Y PAGOS - El uso de los carros se reservara, previamente y en orden de solicitud, en la Tienda de Golf (PRO SHOP).

Para los juegos en los fines de semana, las reservaciones se abrirán, anticipadamente, los días Miércoles a partir de las 12:00 m., para 2 tandas de juegos: al comienzo de las mañanas y de las tardes En caso de coparse el número de carros disponibles, el Profesional tratará de ajustar las peticiones, de común acuerdo, y, de no lograrlo, distribuirá los carros disponibles, por sorteo. Los no favorecidos en este sorteo tiene prioridad para la próxima reservación.

Antes de iniciar el recorrido del campo, los Usuarios deberán pagar la tarifa correspondiente al servicio deseado.

Los carros reservados se cargaran, en todo caso, a los Usuarios que no asistan a su salida y quedarían disponibles, para otros Usuarios, al ocurrir un retardo de una hora para la salida pautada previamente.

Por el uso del carro se cobrara la tarifa que estará publicada periódicamente en las carteleras del VAGC para un juego de 9 o 18 hoyos durante días de semana y/o fin de semana.

Adicional a la tarifa de cobro del carro, el Usuario pagara la tarifa vigente para su asistente (Caddie) dependiendo del número de hoyos jugados, las cuales también están publicadas en las carteleras del VAGC.

Artículo 6°.- TRANSITO POR LA CANCHA - El tránsito de los carros, manejados únicamente por el Conductor autorizado, por la cancha y sus calles de acceso debe ser siempre hecho a baja velocidad y con especial prudencia.

En el campo se transitara solo por los "roughs" laterales, sin circular por los "fairways" ni en los 6.00 metros alrededor de los "greens" y tees de salida, respetando siempre las señales especiales de seguridad. En ningún momento se pueden cruzar a través de los dos puentes metálicos que existen en la cancha del VAGC (conexiones hoyos #1-2 y #15-16).

Las violaciones a estas disposiciones acarrearán, a juicio del Comité de Golf, la remisión de la infracción a consideración del Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones del VAGC.

Artículo 7°.- RECORRIDOS DE LA CANCHA - Mientras se mantenga la topografía actual de la cancha del VAGC, el recorrido de la cancha con los carros se hará en la forma siguiente:

Artículo 8°.- Primera vuelta - A partir del Tee de salida, siguiendo el rough derecho del Hoyo # 1, se cruzara frente a la laguna, respetando la señalización de seguridad. Después de la salida del # 2 se bordea el rough derecho de ese hoyo, para enviar el carro a través del campamento, hasta el hoyo # 4.

Se siguen los bordes derechos hasta salir hacia el # 6, Y se cruza la carretera, con especial cuidado a la seguridad, para abandonar el hoyo # 7 por la puerta lateral y encontrar nuevamente al carro en el "fairway" de los hoyos # 8 Y 9 Y terminar la vuelta.

El Conductor aprovechara el descanso inter-vueltas, para posicionar el carro para la vuelta siguiente.

Artículo 9°.- Segunda vuelta - Se la puede jugar independientemente o a continuación de la primera, traficando por el costado izquierdo del hoyo # 10 Y seguir por los rough derechos de los hoyos # 11 Y 12, con especial cuidado, al bajar, vacío, la rampa de conexión y al cruzar la calle en el paso hacia el # 13.

En igual forma se transitara por el rough derecho hasta el final del hoyo # 14, respetando las señales de seguridad en el cruce de la carretera hacia el # 15. El recorrido seguirá los rough derechos hasta el final del hoyo # 17, evitando subir al

nivel del "green" # 15 Y se tendrá, nuevamente, especial cuidado en el cruce, señalizado, de la carretera, para acceder al # 18 Y final del juego.

Artículo 10°.- FINAL DEL JUEGO - Al terminar su recorrido, el Usuario deberá supervisar que el Conductor entregue el carro y las maletas, de vuelta al depósito del Club.

Octubre 2010

TÍTULO IX DEL USO DEL GIMNASIO

Artículo 1°.- El Instructor es la máxima autoridad en el recinto del Gimnasio y es su responsabilidad hacer cumplir estas normas con el objeto de mantener de armonía apropiado en nuestras instalaciones, así como el buen uso de los aparatos.

Artículo 2°.- El Gimnasio permanecerá abierto de martes a domingo en el horario de 6:00 am a 9:00 pm

Artículo 3°.- El horario de los instructores se divide en dos turnos:
De Martes a viernes desde las 7:00 am a 2:00 pm y de 2:00 pm a 9:00 pm. Los días sábados, domingos y feriados será de 9:00 am a 4:00 pm.

Artículo 4°.- No se permite la presencia en el Gimnasio de menores de 12 años. Para edades comprendidas entre los 12 y 14 años, deberá estar acompañado en todo momento por un representante y solo se le permitirá el uso de las máquinas cardiovasculares. A partir de los 15 años, podrán utilizar las pesas siempre debidamente supervisadas por uno de los instructores.

Artículo 5°.- No se permite el uso de las instalaciones a los invitados.
Es obligatorio el uso de ropa (franelas, Short) y zapatos apropiados para realizar las actividades dentro de las instalaciones.

Artículo 6°.- Es obligatorio el uso de una toalla en cada máquina a ser utilizada y el Socio debe tener precaución de secar el equipo una vez utilizado.

Artículo 7°.- Es obligatorio hacer uso adecuado de los aparatos y equipos, así como del espacio físico del Gimnasio. No se permite colocar objetos personales (celulares, lentes, chaquetas, bolsos, carteras, botellas, cachuchas, etc.) en los asientos de las máquinas. Estos objetos deben colocarse en los bancos, repisas y colgadores disponibles para ello.

Artículo 8°.- Es obligatorio recoger y regresar a su sitio, después de su uso, las pesas y cualquier otro equipo utilizado.

Artículo 9°.- Está prohibida la entrada al Gimnasio en zapatos de Golf.

Artículo 10°.- Está prohibido ingerir alimentos dentro de las instalaciones del Gimnasio.

Artículo 11°.- Los Socios podrán traer a sus entrenadores privados al Gimnasio, previa autorización del Gerente del Club, en el entendido de que dichos entrenadores cumplirán con estas normas.

Artículo 12°.- No se permite la manipulación del aparato de sonido por parte de los usuarios. Sólo el Instructor está autorizado para operarlo.

Artículo 13°.- No se permite dejar en funcionamiento las máquinas cardiovasculares, mientras el usuario hace uso de otras máquinas. El usuario deberá apagar la máquina mientras hace otras actividades, de manera que otros Socios puedan utilizarla. Tampoco se puede reservar una máquina mediante la colocación de efectos personales, mientras el Socio hace otras actividades.

Artículo 14°.- Las máquinas cardiovasculares (caminadoras y elípticas) tendrán un período máximo de uso de 30 minutos en aquellos casos en que el Gimnasio tenga un alto grado de ocupación y haya personas en espera, para ello los Socios se anotarán en la pizarra para esperar su turno.

Artículo 15°.- Cualquier incumplimiento de estas normas deberá ser indicado al Instructor.

Junio 2010

TÍTULO X DE LAS AMONESTACIONES EN CASO DE FALTAS COMETIDA POR LOS MENORES DEL CLUB

Artículo 1°.- Cuando un menor cometa una falta, el oficial de seguridad o Empleado del Club que observe tal irregularidad, deberá comunicarse con el Gerente de Seguridad quien deberá reportar al Gerente General o en su defecto al Gerente de Guardia, a fin de que éste haga del conocimiento del menor sobre la falta cometida, y de ser el caso, comunicárselo al representante del mismo.

Artículo 2°.- El Gerente de Seguridad deberá presentar un informe al Gerente General con los pormenores del hecho ocurrido a fin de incorporarlo al expediente del representante y si el caso lo amerita pasar el informe a la Junta Directiva.

Noviembre 2010

TITULO XI DEL USO DE VESTUARIO DE DAMAS

Artículo 1°.- Sólo tienen acceso al uso del Vestuario de Damas las socias y sus hijas mayores de quince (15) años.

Artículo 2°.- Las Socias con niños; deberán atender las necesidades de los mismos: bañarlos, cambios de pañal, etc., en el Locker de Niñas.

Artículo 3°.- La asignación de los Locker, será realizada exclusivamente por el COMITÉ DE LOCKER, correspondiendo siempre un (1) Locker por número de acción y dependiendo de la disponibilidad.

Artículo 4°.- Está terminantemente prohibido FUMAR dentro del área del vestuario, a tal efecto pueden usar Sala de Estar - HOYO 19.

Artículo 5°.- El uso del Sauna y el Baño de Vapor, está restringido a Damas de quince (15) años por motivo de salud.

Artículo 6°.- Debe mantenerse las siguientes normas de higiene:

Artículo 7°.- Depositar las toallas usadas en la Cesta.

Artículo 8°.- No sacar las toallas para el área de la Piscina.

Artículo 9°.- Colocar los jabones en su lugar.

Artículo 10°.- No botar las Toallas Sanitarias en las duchas ni en los W.C.

Artículo 11°.- Secarse cuando venga mojada de la Piscina.

Artículo 12°.- Deben ser respetuosos en el trato con el Personal Cualquier sugerencia deben comunicárselo al Encargado del Locker, la cual canalizará apropiadamente.

TITULO XII DEL USO PARA LA FUENTE DE SODA

Artículo 1°.- No está permitido entrar mojado a la Fuente de Soda y con traje de baño.

Artículo 2°.- Es indispensable el uso de ropa adecuada.

Artículo 3°.- El área de los Lounge no es para comer.

Artículo 4°.- No se permite sentarse ni montar los pies en las mesas de los Lounge.

Artículo 5°.- Está terminantemente prohibido sentarse con traje de baño y/o mojado en cualquiera de las área de la Fuente de Soda.

Artículo 6°.- Todo socio debe velar por el cuidado y el buen uso de nuestro mobiliario.

Artículo 7°.- Todo socio será responsable de los daños que pueda causar alguno de sus invitados o familiares en el mobiliario del Club, asumiendo los costos del mismo.

Artículo 8°.- No colocar maletas, maletines o bolsos de piscina en los muebles.

Artículo 9°.- Las áreas que corresponden a la piscina son los toldos que rodean a la misma y la lunchería recientemente construida.

Artículo 10°.- No está permitido que los niños jueguen en las jardineras.

Artículo 11°.- No está permitido jugar pelota, ni patinar en el área de la Fuente de Soda.

Artículo 12°.- Los socios y familiares de los mismos que incurran en falta en contra del reglamento serán pasados al Comité de sanciones.

DISPOSICIONES FINALES

Las medidas que fueren necesarias para la administración y funcionamiento del Club, que no estuvieren previstas en los Estatutos o en los presentes Reglamentos, serán tomadas por la Junta Directiva y se harán conocer a los Miembros mediante Resoluciones o Acuerdos.

Se deroga el "Reglamento de los privilegios de los Miembros" registrado en fecha ocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Aprobados y firmados en el Salón de Junta Directiva del Valle Arriba Golf Club, en Caracas, a los _____ días de _____ de _____.

RAFAEL MONTSERRAT
Presidente

EMILIA BADDOUR
Vice-Presidente

MARIA PEREDA DE MACIA
Secretario

RICARDO ROJAS
Tesorero

